

CONSTANCIA: Popayán 27 de mayo de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00279, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCCHZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
**Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA**
Demandado: ADRIANA PAOLA OCAMPO ANDRADE
Radicado: 2021-00279

Interlocutorio No. 860

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. Se debe aportar el certificado de tradición del vehículo automotor objeto del litigio, para verificar la propiedad del rodante motocicleta de placas EMY 810 a nombre de la demandada ADRIANA PAOLA OCAMPO ANDRADE y no a otra persona.
2. Omite el contrato de prenda, incluir el número de la placa del vehículo automotor.
3. No existe claridad sobre la entrega de la notificación a la demandada por medio de correo certificado, sobre la solicitud de entrega voluntaria del vehículo, ya que se informa que no fue posible la entrega al correo electrónico de la garante.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisble la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por BANCO **BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de **ADRIANA PAOLA OCAMPO ANDRADE**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. 129978 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4988e7dbc3d834b4c89877ff171068639ef8fd53f1e6c3b0e7ff53f9cce548c

Documento generado en 27/05/2021 05:13:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**